



**RESOLUCION No. CSJBTR21-152**  
**17 de agosto de 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el día 17 de agosto de 2021,

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Por medio de la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018 y a través de aquellas otras que la adicionaron, modificaron y aclararon, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Con Resolución No. CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedieron los recursos de reposición y apelación contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en la misma, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, de conformidad con su parte resolutive.

Los recursos interpuestos contra los resultados publicados, fueron atendidos mediante Resolución No. CSJBTR19-300 del 8 de agosto de 2019.

El 16 de octubre de 2019, fue publicada la Resolución No. CJR19-0845 con la cual la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, resolvió los recursos de apelación.

Algunos concursantes solicitaron en su escrito de recurso, la exhibición del cuadernillo de respuestas para sustentarlo y fueron citados para la jornada de exhibición cuyo procedimiento se surtió el 1º de noviembre de 2020.

Conforme al cronograma publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el término para adicionar los recursos presentados en contra de la prueba de quienes solicitaron la exhibición, transcurrió entre el 31 y el 17 de noviembre de 2020 inclusive.

Mediante Resoluciones Nos. CSJBTR21-14, CSJBTR21-18 y CSJBTR21-19 del 24 de febrero y 8 de marzo de 2021, fueron resueltos los citados recursos en sede de reposición.

En instancia de apelación, fueron emitidas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial las Resoluciones Nos. CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

El 7 de abril de 2021, mediante Resolución No. CSJBTR21-26 esta Corporación excluyó a algunos concursantes no reúnen los requisitos mínimos exigidos en el acuerdo de convocatoria para haber sido admitidos al cargo al cual se inscribieron.

Los recursos interpuestos contra la citada resolución, fueron atendidos mediante Resoluciones Nos. CSJBTR21-33 y CSJBTR21-38 del 7 y 12 de mayo de 2021.

El 20 y 21 de mayo de 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, resolvió los recursos de apelación con Resoluciones Nos. CJR21-0183, CJR21-0184, CJR21-0185, CJR21-0186, CJR21-0187, CJR21-0188, CJR21-0189, CJR21-0190, CJR21-0191, CJR21-0192, CJR21-0193, CJR21-0194, CJR21-0195, CJR21-0196 y CJR21-0198.

El 24 de mayo de 2021, fueron expedidos los Registros de elegibles y para el caso del cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal - Grado Nominado**, fue conformado mediante **Resolución No. CSJBTR21-65**.

La citada Resolución fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 25 de mayo al 16 de junio de 2021.

El día 11/06/2021, mediante escrito enviado a esta Sala, el (la) señor (a) **YEIMY YESENIA CRUZ ANDRADE** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1120501500**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra del Registro de Elegibles en comento, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución, el (la) concursante figura con los siguientes puntajes:

| CEDULA     | APELLIDOS Y NOMBRES        | NOMBRE DEL CARGO   | PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS | PRUEBA PSICOTECNICA | PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA | PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL | TOTAL PUNTAJE |
|------------|----------------------------|--|--|---------------------|--|--------------------------------|---------------|
| 1120501500 | CRUZ ANDRADE YEIMY YESENIA | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal - Grado Nominado | 339,09                                       | 68,00               | 13,22                                    | 20,00                          | 440,31        |

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El (la) aspirante manifiesta su desacuerdo con los puntajes asignados en el (los) factor (es) **Experiencia Adicional- Docencia y Prueba Psicotécnica**

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

El resultado de la etapa clasificatoria, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

Mediante Circular No. **CJC21-9** del 4 de mayo de 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, remitió la fórmula correspondiente para convertir el puntaje obtenido en la Prueba de Conocimientos a la escala de 300 a 600 puntos así:

**Y** = Puntaje en la escala 300 a 600  
**X** = Puntaje en la escala 800 a 1000 (publicado con Resolución No. CSJBTR21-244 del 17 de mayo de 2019)

Ejemplo:

**X** = 800  
**Y** = 1,5 x 800 – 900  
**Y** = 1200 – 900  
**Y** = 300

- **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.

Con Circular No. **CJC21-8** del 27 de abril de 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, remitió los resultados de la prueba psicotécnica suministrados por parte de la Universidad Nacional de Colombia, en desarrollo del Contrato 121 de 2020.

- **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

El puntaje asignado en este factor, se contabiliza así:

$$\left( (\# \text{ días acreditados} - \# \text{ días exigidos}) \times 20 / 360 \right)$$

De acuerdo a los requisitos previstos para el cargo en concurso, los días acreditados se toman antes o después de la fecha de grado o terminación de materias, según sea el caso.

Sólo para los cargos que exijan experiencia profesional y no se haya alcanzado a cumplir el requisito mínimo con el tiempo acreditado, se les aplico las equivalencias de estudios por experiencia, establecidas en la Ley 1319 de 2009, casos en los cuales el estudio acreditado se tomó como “**experiencia compensada**”.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

La docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo.

- **Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evalúa tomando en cuenta al cargo de aspiración para lo cual el Acuerdo de Convocatoria fijó niveles ocupacionales, en los que cada tipo de formación académica adicional, tiene una puntuación específica.

Mediante concepto No. CJO20-1680 del 15 de mayo de 2020, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, señaló los criterios para asignar puntaje en este factor para el caso de los cargos de Escribiente y Oficial Mayor.

| Nivel del Cargo – Requisitos  | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.<br>Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)<br>Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|--|--|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores<br>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | Especializaciones                             | 20                | Nivel Profesional 20 puntos  | 10   | 5  |
|   | Maestrías                                     | 30                | Nivel técnico 15 puntos  |  |  |

| Nivel del Cargo – Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)<br>Máximo 20 puntos | Diplomados<br>Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado<br>Máximo 30 puntos |
|---|--|--------------------------------|--|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5*   | 20                             | 30                                       |

- **Documentación Extemporánea o no válida:** Para acreditar Capacitación Adicional y/o Experiencia Adicional-Docencia, en este acto administrativo no será tomada en cuenta documentación:
  - Nueva, aportada con la presentación del recurso sin que **figure ingresada al momento de la inscripción al concurso.**
  - Que habiéndose ingresado en la plataforma de inscripción, **no esté prevista o no aplique** para asignación de puntaje por el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.
  - Que corresponda a constancias laborales **aportadas con la inscripción al concurso**, que en esa etapa, buscaban acreditar vinculación laboral a futuro, con fechas posteriores a la fecha límite fijada por la Convocatoria para inscribirse **(27 de octubre de 2017).**

Revisada nuevamente la documentación aportada por el (la) concursante a la plataforma que se habilitó al momento de las inscripciones al concurso, se encuentra que de lo acreditado en el (los) factor (es) objeto de inconformidad, se obtienen los puntajes que a continuación se ilustran:



proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

*“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.*

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

*“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”*

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente la prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje:

| Nombre completo            | Documento     | Puntaje |
|----------------------------|---------------|---------|
| YEIMY YESENIA CRUZ ANDRADE | 1.120.501.500 | 68,0    |

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se evidencia que el (los) puntaje (s) obtenido (s) **coincide** (n) con el (los) publicado (s) en la Resolución atacada, procede entonces la **confirmación** de la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Confirmar el puntaje asignado al (a la) señor (a) **YEIMY YESENIA CRUZ ANDRADE** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1120501500**, en el (los) factor (es) **Experiencia Adicional- Docencia y Prueba Psicotécnica**.

**ARTICULO 2º.** La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

**ARTÍCULO 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso en sede administrativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**

Presidenta

MGAR/POC.